

Cultura

“...la cultura se comprende mejor no como complejos de esquemas concretos de conducta – costumbres, usanzas, tradiciones, conjuntos de hábitos–, como ha ocurrido en general hasta ahora, sino como una serie de mecanismos de control – planes, recetas, fórmulas, reglas, instrucciones (lo que los ingenieros de computación llaman “programas”– que gobiernan la conducta.” (Cliford Geertz)

Relativismo cultural

v/s

Etnocentrismo

- **Etnocentrismo:** Tendencia de las comunidades humanas a verse a si mismas en el centro del universo
- **Relativismo Cultural:** Actitud que concibe que no hay culturas mejores o peores sino que todas son igualmente validas en su contexto.

Culturalismo v/s Universalismo

- **Culturalismo** En la defensa de los derechos humanos se estaría expresando implícitamente el “atávico imperialismo cultural de Occidente”. (Giusti)
- Cuestiona la concepción individualista e instrumental existente de derechos humanos, propia de la cultura occidental, pero que se presume sería una concepción válida en un sentido universal,

Ecuación Necesaria

- La construcción social y política de relaciones complementarias entre derechos comunes (universales) y reconocimiento de particularidades culturales locales (singularidades).

El Desafío de la Diversidad

- “Si alguna urdimbre misteriosa engarza a todos los seres humanos es la heterogeneidad de sus modos de vida: todos coinciden en ser o pensarse diferentes. La variedad es inherente a la cultura” (Lizon Tolosana, Antropología Social y Hermeneutica)

Derechos Humanos en la Diversidad

- La búsqueda del Locus de totalización de las culturas; La unidad en la diversidad.

Interculturalidad

- Desde el paradigma de la complejidad, alude a las construcciones sociales que resultan de los espacios de intersección de distintas concepciones culturales en contacto, como una realidad nueva, integrando sus distintos componentes de manera sistémica e interrelacionada, dialogicamente, en el marco del tipo de contexto en que ocurran

Derechos Culturales

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios de la ciencia y la cultura.
- El Pacto señala la obligación del Estado de asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

D e s

- Derecho al agua.
- Derecho a una alimentación adecuada.
- Derecho a una vivienda adecuada.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho al trabajo.

**Pacto Internacional de
Derechos Económicos,
Sociales y Culturales.**

*Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General,
aprobada el 16 de diciembre de 1966.*

■ *Artículo 15*

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
- 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

- En su capítulo 1º
- Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Derechos culturales de los niños

- **Artículo 8 1.** Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.
- **2.** Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

- **Artículo 28** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

- **Artículo 30** En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Ej: Reivindicaciones de los músicos

- Para los músicos el derecho a participar en la vida cultural implica específicamente:
 - *Libertad para tocar y producir música*
 - *Libertad para escuchar y disfrutar música hecha por otros.*
 - *El derecho a la protección de los resultados de la producción musical propia*
 - *Libertad para las minorías étnicas para tocar la música de su cultura propia.*

Derechos Culturales Declaración de Friburgo

Los derechos humanos suelen calificarse de "categoría subdesarrollada" de derechos humanos

- **ARTÍCULO 2** *(definiciones)*
- Para los fines de la presente declaración:
- a. El término "cultura" recubre los valores, las creencias, las convicciones, las lenguas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida según los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y desarrollo;
- b. La expresión "identidad cultural", se comprende como el conjunto de referencias culturales por las cuales una persona o grupo se define, se constituye, se manifiesta y desea que se le reconozca su dignidad.
- c. Por "Comunidad Cultural", se comprende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que quieren preservar y desarrollar.

- **ARTÍCULO 3** (*identidad y patrimonio cultural*)
- Toda persona, individual o colectivamente tiene el derecho:
- **a.** de elegir y ver respetada su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión. Este derecho se ejerce en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión.
- **b.** de conocer y ver respetada su propia cultura además de las culturas que, en sus diversidades, constituyen el patrimonio común de la humanidad; esto implica particularmente el derecho a conocer los derechos humanos además de las libertades fundamentales, valores esenciales de este patrimonio;
- **c.** de acceder, en particular por el ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales que constituyen las expresiones de las diferentes culturas además de los recursos para las generaciones presentes y futuras.

- **ARTÍCULO 4** *(referencias a las comunidades culturales)*
- **a.** Toda persona tiene la libertad de elegir referirse o no a una o más comunidades culturales, sin considerar las fronteras, o modificar esta elección;
- **b.** A nadie se le puede imponer la mención de una referencia o ser asociado a una comunidad cultural contra su voluntad.

- **ARTICULO 5** *(acceso y participación en la vida cultural)*
- **a.** Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin la consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija.
- **b.** Este derecho comprende:
 - La libertad de expresarse, en público o en privado, en el idioma de su elección.
 - La libertad de ejercer, de acuerdo con los derechos reconocidos en la presente Declaración, las propias prácticas culturales y de seguir un modo de vida asociado a la utilización de sus recursos culturales, en particular en el campo de la utilización y la producción de bienes y servicios.
 - La libertad de desarrollar conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación.
 - El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con los productos que son el fruto de su actividad cultural.



Protección de Derechos de las Minorías

- *"... La promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven."*
- *(Preámbulo de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas)*

Protección de Derechos Culturales

- Los derechos culturales están protegidos en normas internacionales de un modo impreciso. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios de la ciencia y la cultura

Derechos Civiles y Políticos

- **Art. 26.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- **Art. 27.** En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Protección de minorías

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
- La Declaración concede a las personas pertenecientes a minorías:
 - la protección, por los Estados, de su existencia y su identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística (art. 1);
 - el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, en privado y en público (párrafo 1 del artículo 2);
 - el derecho de participar en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública (párrafo 2 del artículo 2);
 - el derecho de participar en las decisiones que se adopten a nivel nacional y regional (párrafo 3 del artículo 2);
 - el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones (párrafo 4 del artículo 2);
 - el derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos (párrafo 5 del artículo 2), y
 - la libertad de ejercer sus derechos, individualmente así como en comunidad como los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna (art. 3).

■ **Pueblos indígenas**

Los pueblos originarios tienen una reivindicación fundamental: ser reconocidos como indígenas por los gobiernos y en consecuencia, generar el marco de vigencia de sus derechos individuales y colectivos.

- "los refugiados de facto", los desplazados a causa de guerras civiles, resentimientos étnicos o desastres de la naturaleza.
- Los derechos humanos de la mujer
- Derechos humanos de lesbianas, gays y bisexuales:
Discriminación por orientación sexual
- Minorías religiosas,
- Lingüísticas.

Interculturalidad y Protección

- La interculturalidad y los derechos culturales de las minorías.
- La Interculturalidad y las políticas públicas.
- La interculturalidad y el Estado.
- La Interculturalidad en la sociedad.